



pliegos, en el marco de lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		4 015 516,00
		=====
TOTAL EGRESOS		4 015 516,00
		=====

ALA: En soles

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		31 838,00
SECCIÓN SEGUNDA		
PLIEGO	: Instancias Descentralizadas	
	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		1 627 530,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		2 356 148,00
		=====
TOTAL EGRESOS		4 015 516,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se detalla en el Anexo I "Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de un gobierno regional" y el Anexo II "Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia a favor de diversos gobiernos locales", el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el gobierno regional involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como

consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. La Oficina de Presupuesto de diversos gobiernos locales elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2247005-2

Aprueban términos y condiciones establecidas en el Contrato de Pago de Obligaciones Transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Ley N° 31640 - Quinta Disposición Complementaria Final)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 430-2023-EF/52

Lima, 21 de diciembre del 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se dispuso la transferencia al Ministerio de Economía y Finanzas de las obligaciones a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), correspondientes al pago de indemnizaciones establecidas por laudos arbitrales a favor de las empresas Transvial Lima S.A.C. y Perú Masivo S.A., cuyos derechos fueran cedidos por ambas empresas a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), hasta por el monto de S/ 266 900 000,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), más intereses legales, gastos y otros conceptos indemnizatorios contenidos en los laudos arbitrales;

Que, la citada Ley establece que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) suscriban la respectiva acta de conciliación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Ley; y que el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) acuerden los términos y condiciones en los cuales dicho Ministerio cancela las obligaciones materia de transferencia; precisándose que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se aprueba el respectivo contrato;

Que, en cumplimiento de la referida Ley, con fecha 13 de febrero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU suscribieron el Acta de Conciliación que establece la transferencia de obligaciones a cargo de la referida entidad, hasta por el importe de S/ 267 986 334,86 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 86/100 SOLES), que comprenden el concepto de indemnizaciones cuantificables y gastos arbitrales. Asimismo, los intervinientes

acordaron mediante la Cláusula Cuarta de la aludida Acta de Conciliación, otorgar una prórroga para el cálculo de los intereses legales, gastos y otros conceptos indemnizatorios, siempre que correspondan a conceptos incluidos en los laudos respectivos;

Que, con fecha 27 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU suscribieron la Enmienda al Acta de Conciliación, cuyo objeto fue integrar los montos de los intereses legales que forman parte de los laudos arbitrales y que han sido determinados por la ATU, y que corresponden ser transferidos al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en la Cláusula Quinta de la aludida Acta de Conciliación, estableciendo como monto total la suma de S/ 364 093 023,91 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL VEINTITRÉS Y 91/100 SOLES);

Que, con fecha, 13 de setiembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE consensuaron los términos y condiciones de pago de las obligaciones correspondientes al pago de indemnizaciones establecidas por laudos arbitrales, hasta por el monto de S/ 364 093 023,91 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL VEINTITRÉS Y 91/100 SOLES), lo que se plasmó en el documento denominado “Contrato de Pago de Obligaciones Transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Ley N° 31640 – Quinta Disposición Complementaria Final)”, suscrito por ambas partes y en el que se precisa que la vigencia y plenos efectos del mismo se dan una vez que sea promulgada la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2024, en la cual se incluye una disposición referida a la forma de pago con cargo a las utilidades distribuibles que anualmente genera la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE y que corresponden al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE;

Que, con fecha de 6 de diciembre de 2023, se publica la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, cuyo artículo 16 establece que el pago de las obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2023, se efectúe con cargo al 100% de las utilidades correspondientes al Año Fiscal 2022 hasta el Año Fiscal 2025; a partir de las utilidades de los años 2026 y siguientes, el pago se efectúa con cargo al 50% del total de utilidades restantes luego de aplicar lo dispuesto en la Resolución Ministerial N 397-2020-EF/52, hasta la total cancelación de las mismas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la citada Ley dispone que FONAFE transfiere los respectivos dividendos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) en un plazo no mayor a los treinta (30) días de su recepción, de acuerdo con el cronograma que se aprueba por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, quedando autorizado dicho Ministerio para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, transfiera directamente a favor de COFIDE el íntegro de los fondos recibidos en la CUT en pago de las obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Contrato de Pago de Obligaciones Transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Ley N° 31640 – Quinta Disposición Complementaria Final – Ley N° 31955 – Artículo 16), el cual incluye el respectivo cronograma de pagos;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y, en el artículo 16 de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Contrato de Pago de Obligaciones Transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Ley N° 31640 – Quinta Disposición Complementaria Final y Ley N° 31955 – Artículo 16)

Aprobar el Contrato de Pago de Obligaciones Transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Ley

N° 31640 – Quinta Disposición Complementaria Final y Ley N° 31955 – Artículo 16), que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial, el cual establece los términos y condiciones de pago, incluido el respectivo cronograma, bajo los cuales el Ministerio de Economía y Finanzas cancela las obligaciones correspondientes a las indemnizaciones establecidas por laudos arbitrales a favor de las empresas Transvial Lima S.A.C. y Perú Masivo S.A., cuyos derechos fueran cedidos por ambas empresas a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, hasta por el monto señalado en el “Contrato de Pago de Obligaciones Transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas (Ley N° 31640 – Quinta Disposición Complementaria Final)”.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2246809-1

Aprueban disposiciones para la aplicación del marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la preparación de la información financiera

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 016-2023-EF/51.01**

Lima, 19 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5.1 y los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema; emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del Sector Público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del citado Texto Único Ordenado, establece que el marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), las cuales comprenden las NICSP de acumulación o devengo, el Prólogo a las NICSP, el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público y otras disposiciones que permitan la aplicación de dicho marco aprobadas por la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, se aprobó la aplicación en el Perú de las